

**INFORME 18/2017, DE 27 DE MARZO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: ORDEN DE CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.**

---

**Antecedentes:**

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Trabajo y Justicia conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 16 del citado Decreto, figurando entre los entes del sector público adscritos a dicho Departamento el Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Salud y Seguridad Social.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, la Consejera de Trabajo y Justicia ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación, que a la fecha se encuentra en tramitación y pendiente de aprobar.

Simultáneamente el Departamento ha impulsado un nuevo proyecto normativo consistente esta vez en una Orden conjunta de la Consejera de Trabajo y Justicia y del Consejero de Hacienda y Economía, que tiene por objeto la configuración de los órganos de asistencia a los órganos de contratación del Departamento y de los poderes adjudicadores adscritos al mismo.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de orden en el que se plasman los extremos relativos a la configuración y composición de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación.

**Competencia:**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se configura una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

## **Régimen jurídico de las Mesas de Contratación**

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene una nueva y completa regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, recayendo la competencia para nombrar a sus miembros en el órgano de contratación, salvo el representante de la Oficina de Control Económico que será designado por su titular.

En el mismo artículo, párrafo 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos tres vocales. Y añade que entre los vocales deberán figurar necesariamente dos empleados que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y un interventor o persona que tenga atribuida la función de control económico presupuestario del órgano de contratación. Cuando el objeto del contrato recaiga en bienes y servicios informáticos y telemáticos formará parte de la Mesa de Contratación un representante de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano un representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de los miembros de la Mesa de Contratación cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

## **Configuración de las Mesas de Contratación.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, surgiendo de ello, entre otros, un nuevo Departamento de Trabajo y Justicia conformado por las



funciones y áreas de actuación del artículo 16 del citado Decreto, teniendo como entidad adscrita al Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.

Por otra parte, la disposición adicional séptima del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma dispone que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del señalado Decreto.

La concurrencia de ambas circunstancias justifican plenamente la iniciativa del Departamento de Trabajo y Justicia para configurar la nueva o nuevas Mesas de Contratación para la asistencia al órgano u órganos de contratación del Departamento y de la entidad del sector público adscrita al mismo.

A tales efectos, el Departamento ha optado por configurar dos Mesas de Contratación, una para la asistencia al órgano de contratación único del Departamento, y otra Mesa de Contratación con funciones de asistencia al órgano de contratación del Organismo Autónomo OSALAN. En ambos casos se les atribuyen a su vez funciones para una pluralidad de asuntos. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, esta estructura de órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación requiere que su composición se establezca por Orden conjunta de las personas titulares de los nuevos Departamentos de Trabajo y Justicia y de Hacienda y Economía.

### **Proyecto de Orden**

El proyecto de Orden, con el que se pretende dar cumplimiento a la configuración de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación del Departamento y del Organismo Autónomo OSALAN, respeta el rango normativo requerido para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, pero en su contenido no se ajusta a la regulación establecida en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sino que responde, en parte, a la regulación del artículo 4 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, derogado en su totalidad por el nuevo Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Mientras que el régimen de Mesas de Contratación derogado disponía que "en cada Departamento y, en su caso, Organismo Autónomo se creará una única Mesa de contratación", y que la "creación y adscripción orgánica de las Mesas de Contratación se llevará a cabo mediante Orden ...", la nueva regulación elude cualquier mención a "creación de Mesas de Contratación" o a "adscripción orgánica alguna", para establecer un régimen flexible de configuración de estos órganos de asistencia al órgano de contratación.

Tras disponer la obligatoria conformación de este órgano de asistencia en determinados procedimientos de adjudicación, la nueva regulación de la conformación de Mesas de Contratación se limita a establecer el órgano u órganos competentes para designar a los miembros que las vayan a componer, tanto si se trata de Mesas de Contratación con carácter permanente (o para una pluralidad de

contratos) como si se trata de Mesas de Contratación conformadas ad hoc para cada contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la iniciativa del Departamento tiene por objeto establecer la composición de los miembros que van a integrar las Mesas de Contratación, a las que se atribuyen funciones en todos los contratos a celebrar por los órganos de contratación únicos del Departamento y del Organismo Autónomo OSALAN, el contenido de la disposición debe ceñirse a estos términos.

**Título:** *ORDEN conjunta de los Consejeros de ....., por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Justicia y del Organismo Autónomo OSALAN- Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.*

Por cada una de las Mesas de Contratación configuradas, la parte **dispositiva** debe contener los siguientes extremos :

**I.-** Los órganos de contratación del Departamento/Organismo Autónomo estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma. Todos sus miembros, a excepción del representante de la Oficina de Control Económico, serán nombrados por el órgano de contratación, y deberá conformarse con los siguientes miembros:

- Presidencia:
- Vocales:
  - (para la función de asesoramiento técnico)
  - (para la función de asesoramiento jurídico)
  - (para la función de control económico-presupuestario)
  - (para bienes y servicios informáticos y telemáticos)
  - Opcionalmente (representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación).
- Secretaria: (para funciones sólo de Secretaria o acumuladas a la de asesoramiento jurídico).

**II.-** La composición e identificación de sus miembros se incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

**III.-** La Mesa de Contratación conformada según las disposiciones anteriores será igualmente competente para intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordara el órgano de contratación correspondiente.

**Disposición derogatoria (si fuera el caso)**

**Disposición final (entrada en vigor).**



El texto de la Orden que obra en el expediente no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, pues por una parte no respeta la competencia del órgano de contratación para la designación de los miembros de la Mesa de Contratación y, por otra, omite incluir miembros que en el citado artículo se determinan como obligatorios y de mínimos y por referencia a la función a desempeñar en el seno del órgano colegiado, por lo que partiendo del texto de la propuesta de Orden y teniendo en cuenta lo dispuesto respecto de la configuración de las Mesas de Contratación en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se adjunta al presente informe el texto de propuesta de Orden que se recomienda por este órgano consultivo en materia de contratación para la conformación de Mesas de Contratación de carácter permanente o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Justicia y del Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe y su Anexo.

*ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 27 de Marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.*

*Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 27 de Marzo de 2017.*

  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez  
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.





**ORDEN DE XX DE XXXXXXX DE 2017, DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA Y DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco, operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, hace necesaria la reconfiguración de los órganos de asistencia al órgano u órganos de contratación del Departamento y del Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.

Por otra parte, la Disposición Adicional Séptima del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en vigor a partir del día 1 de octubre de 2016, dispone que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tenga la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del citado Decreto.

En su virtud, previo informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi

**DISPONEMOS**

**Artículo 1.-** El órgano de contratación del Departamento de Trabajo y Justicia estará asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: El Director o Directora de Gabinete del Departamento. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona titular de la Dirección de Justicia.

b) Vocales:

- Una persona en representación de la Dirección demandante de la contratación, designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al órgano de contratación.

- Una persona en representación de la Oficina de Control Económico, designada por la persona titular de la misma, que desarrollará la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación.

- Una persona en representación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, designada por la persona titular de la misma, y que actuará en

los expedientes referidos a la contratación de bienes y servicios informáticos y telemáticos.

c) Secretaría-Vocal Asesor Jurídico: uno o una técnica con título de Licenciado/a en Derecho, adscrito/a al Servicio de Contratación de la Dirección de Servicios, designada por el órgano de contratación, que ejercerá las funciones de Asesoramiento jurídico al órgano de contratación y de secretaría de la Mesa de Contratación, con voz y voto.

**Artículo 2.-** El órgano de contratación del Organismo Autónomo OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, adscrito al Departamento de Trabajo y Justicia, estará asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: El Subdirector o la Subdirectora de Organización, Administración y Recursos Humanos del Organismo Autónomo. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por el Subdirector o la Subdirectora Técnica.

b) Vocales:

- Una persona en representación de la Subdirección demandante de la contratación, designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al órgano de contratación.

- Una persona Licenciada en Derecho y adscrita a la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo, designada por el órgano de contratación, a quien prestará el asesoramiento jurídico preciso.

- Una persona en representación de la Oficina de Control Económico, designada por la persona titular de la misma, que desarrollará la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación.

- Una persona en representación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, designada por la persona titular de la misma, y que actuará en los expedientes referidos a la contratación de bienes y servicios informáticos y telemáticos.

c) Secretaría: El técnico o técnica de Gestión Económico-presupuestaria del Organismo Autónomo, con voz y sin voto, quien en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el responsable del área de gestión económico-presupuestaria.

**Artículo 3.-** Opcionalmente, y a petición del órgano de contratación, podrá formar parte de las Mesas de Contratación configuradas en los artículos 1 y 2 anteriores, una persona en representación de la Dirección de Patrimonio y Contratación, propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación.





**Artículo 4.-** La composición e identificación de los miembros de las respectivas Mesas de Contratación se incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

**Artículo 5.-** Las Mesas de Contratación conformadas según las disposiciones anteriores serán igualmente competentes para intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordara el órgano de contratación correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el artículo 2 de la Orden de 19 de mayo de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por el que se crea la Mesa de Contratación de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxx de 2017.

La Consejera de Trabajo y Justicia  
D<sup>a</sup> MARÍA JESUS SAN JOSÉ LÓPEZ

El Consejero de Hacienda y Economía  
PEDRO MARIA AZPIAZU URIARTE